



**CERTIFICACIÓN 002**

(6 de diciembre de 2022)

*“Por la cual se certifica el promedio del impuesto al consumo de la cerveza nacional para el primer semestre del año 2023”*

**El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le otorga el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el párrafo 2º del artículo 189 de la Ley 223 de 1995, *“En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”*.
2. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios del impuesto correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 párrafo 2º de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CERTIFICA**

Que los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2023, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos veintiséis pesos con cincuenta centavos (\$326,50), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, trescientos treinta y un pesos con cincuenta y tres centavos (\$331,53), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento diez pesos con sesenta y nueve centavos (\$110,69), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Dada en Bogotá D.C.

**NÉSTOR MARIO URREA DUQUE**  
**Director General de Apoyo Fiscal**

**APROBÓ:** Claudia Helena Otálora Cristancho

**ELABORÓ:** Carlos Henao Restrepo

**DEPENDENCIA:** Dirección General de Apoyo Fiscal.